

grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de la Subvención.

30% a la finalización de las obras en la Bda. de «La Constan-  
cia».

30% a la finalización de las obras en las Bdos. de «La Asun-  
ción» y «La Vid».

20% a la finalización de las obras en las Bdos. de «La Alegría»  
y «Juan XXIII».

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Direc-  
tor General y Delegados Provinciales.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1988, por la que se  
concede al ayuntamiento de Montefrío (Granada), una subven-  
ción para la rehabilitación de veinticinco viviendas en el barrio  
de La Solana.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Montefrío (Grana-  
da) en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA núm.  
33 de 26 de abril de 1988) a propuesta del Director General de  
Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confie-  
ren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley  
9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo  
siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Montefrío una subven-  
ción de 11.487.127 ptas. para la ejecución de una actuación singu-  
lar consistente en rehabilitación de 25 viviendas en el Barrio de La  
Solana.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación  
presupuestaria: 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al  
grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y  
porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de  
la Subvención.

30% a la certificación final de obra de las 10 primeras vivien-  
das.

30% a la certificación final de obra de las 10 viviendas siguien-  
tes.

20% a la certificación final de obra de las 5 viviendas restantes.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario  
acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del  
Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su  
totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en  
la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejera, Secretario General Técnico, Direc-  
tor General y Delegados Provinciales.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1988, por la que se  
concede al ayuntamiento de Albánchez de Ubeda (Jaén), una  
subvención para la rehabilitación y construcción de viviendas.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Albánchez de  
Ubeda en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA  
núm. 33 de 26 de abril de 1988) a propuesta del Director General  
de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me  
confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la  
Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto  
lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Albánchez de Ubeda  
una subvención de 47.932.403 ptas. para la ejecución de una  
actuación singular consistente en rehabilitación y construcción de vi-  
viendas.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación  
presupuestaria: 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al  
grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y  
porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de  
la Subvención.

30% a la terminación de las primeras 10 viviendas.

30% a la terminación de las 10 viviendas siguientes.

20% a la terminación de las últimas 10 viviendas.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario  
acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del  
Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su  
totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en  
la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Direc-  
tor General y Delegados Provinciales.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1988, por la que se  
concede al ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), una subvención  
para las obras complementarias de la rehabilitación de vivien-  
das en el recinto del Castillo, y viviendas de nueva planta en  
traseró c/ Tormes.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de El Coronil en  
aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA núm. 33 de  
26 de abril de 1988) a propuesta del Director General de Arquitec-  
tura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los  
artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985  
de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de El Coronil una subven-  
ción de 5.471.497 ptas. para la ejecución de una actuación singular  
consistente en obras complementarias de la rehabilitación de vivien-  
das en el recinto del Castillo y viviendas de nueva planta en traseró  
de c/ Tormes.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación  
presupuestaria: 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al  
grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y  
porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de  
la Subvención.

30% contra certificación acreditativa de haber ejecutado las  
obras complementarias previstas en las viviendas de nueva planta.

50% contra certificación acreditativa de haber finalizado las  
obras complementarias y haber efectuado las demoliciones de infra-  
viviendas existentes en el recinto interior del Castillo.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario  
acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del  
Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su

totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

La que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General y Delegados Provinciales.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1988, por la que se concede al ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), una subvención para la rehabilitación de treinta y dos viviendas en el barrio del Caño.*

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Pedro Martínez en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1988 (BOJA núm. 33 de 26 de abril de 1988) a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Pedro Martínez una subvención de 25.473.459 ptas. para la ejecución de una actuación singular consistente en rehabilitación de 32 viviendas en el Barrio del Caño.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria: 8.16.03.761.00.000.6.0000.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de Concesión de la Subvención.

30% a la certificación final de obra de las 11 primeras viviendas.

30% a la certificación final de obra de las 11 viviendas siguientes.

20% a la certificación final de obra de las 10 viviendas restantes.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General y Delegados Provinciales.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1988, por la que se concede una subvención al Consejo Internacional de Monumentos y Sitios.*

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, incluye entre sus competencias y objetivos el fomento y la difusión de temas arquitectónicos, apoyando en consecuencia, aquellas iniciativas que se produzcan sobre estas materias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose celebrado el «X Symposium Internacional de Fotogrametría y Representación de la Arquitectura», y dado el gran interés de las comunicaciones presentadas, se considera de gran importancia la publicación de los Actos.

En su virtud, visto el expediente instruido por la Secretaría

General Técnica a instancias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y, conforme a las facultades que me vienen otorgadas por el art. 18 de la Ley 10/1987 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto.

Primera: Conceder una subvención por importe de cuatrocientas cincuenta mil (450.000, Ptas) pesetas, al Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), con destino a contribuir a financiar la publicación de los Actos del X Symposium Internacional de Fotogrametría de Arquitectura.

Segunda: La Entidad beneficiaria deberá presentar con carácter previo al abono de la subvención, informes y documentos justificativos de los pagos en relación a la subvención concedida.

Sevilla, 13 de diciembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1988, por la que se amplía el número de actuaciones acogidas a la Orden conjunta de 2 de septiembre de 1988, sobre subvenciones a ayuntamientos destinados a la electrificación de vivienda rural en localización aislada.*

Ilmos. Sres.:

De conformidad con la Orden de 2 de septiembre de 1988, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo por la que se convocaban subvenciones a ayuntamientos destinados a la electrificación de la vivienda rural en localización aislada, se procedió a establecer las condiciones generales y específicas que habrían de reunir los municipios, las viviendas y las instalaciones que solicitaran acogerse a los beneficios recogidos en la citada Orden. Asimismo, ambas Consejerías designarían los municipios a los que iría dirigida la subvención, en función de la mayor necesidad, del grado de adecuación a los objetivos del Programa de Electrificación de la Vivienda Rural Aislada en el año 1988 y de los recursos disponibles.

En relación con los recursos disponibles del programa previsto en la citada Orden, la Consejería de Fomento y Trabajo subvencionaría el 40% con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural y la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 60% restante con cargo al programa de subvenciones para la mejora de la vivienda rural.

Como consecuencia de haber sido el número de solicitudes superior al previsto inicialmente y con ello haberse agotado los recursos disponibles para tal fin, es por lo que la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habiendo consultado con la Consejería de Fomento y Trabajo, y disponiendo de recursos suplementarios, pretende hacer frente a parte del exceso, procurando extender los beneficios de la citada Orden al mayor número de viviendas posible.

En su virtud, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. 1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo al Programa de subvenciones para la mejora de la vivienda rural, subvencionará el 100% del coste de las instalaciones a los que se refiere la Orden de 2 de septiembre de 1988, que hayan sido solicitadas al amparo de la norma citada.

2. Dicha subvención únicamente se aplicará a aquellas solicitudes ya presentadas, por los respectivos Ayuntamientos, que no han podido ser atendidas por haberse agotado los recursos disponibles en el Programa conjunto.

Segundo. Las subvenciones objeto de la presente Orden se concederán de acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo anterior, hasta el agotamiento de los recursos disponibles.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que hago saber a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.